



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Dolores, 10 de junio de 2019.-

I. En ocasión de confirmar la competencia de este Tribunal<sup>1</sup>, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata entendió que resultaba necesario que me avoque con urgencia a determinar con total claridad y precisión las circunstancias investigativas que configurarán el concreto y definitivo objeto procesal que sustentan estas actuaciones.

Se me indicó que -de ser ello posible-, determine el lugar de conformación y constitución de la asociación ilícita, identifique la totalidad de sus autores y partícipes, los hechos ilícitos puntuales, la prueba pendiente de análisis y las posibles nuevas víctimas.

Se señaló la importancia de *“identificar el lugar donde los delitos podrían haber producido sus efectos, como también el sitio de donde brotaría la información clasificada que se haya utilizado ilícitamente, y toda otra apreciación judicial que resulte útil, pertinente y trascendente a tales efectos”*.

A esta tarea vinculada a circunscribir el objeto procesal, a su *“total y concreta determinación, así como también la posible participación de otros autores o integrantes de la empresa criminal que se investiga en autos, y eventuales víctimas de esos nuevos hechos”* se encuentra avocado el Juzgado.

Más allá de la complejidad de los casos analizados - cantidad de maniobras, pruebas, imputados y víctimas- y que resta analizar otros posibles hechos para terminar de delimitar

---

<sup>1</sup> Rta. el 13/05/2019 en el Legajo de Apelación Nro. FMP 88/2019/2.



claramente el objeto procesal de esta pesquisa; en lo que aquí interesa, sí resulta posible delinear algunos de sus márgenes.

Señalar estos límites, además de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, sin lugar a dudas facilita el trámite del expediente, evitando de este modo reclamos y planteos ajenos a este proceso que demoran y dificultan su avance, como así también las incorrectas interpretaciones acerca de su objeto.

II. En función de lo expuesto, se habrán de exponer algunas consideraciones generales sin ahondar en el análisis y valoración de la prueba de cada uno de los casos particulares que fueron o habrán de ser materia de tratamiento específico en las resoluciones de mérito que corresponda dictar en relación a cada uno de los posibles involucrados. Ello precisamente para no adelantar opinión sobre los casos específicos que deben ser analizados y valorados en el tiempo procesal oportuno y luego de escuchar a las partes implicadas en los respectivos sucesos.

Este es el marco y con remisión a lo expuesto en las resoluciones de mérito dictadas en el expediente, es que se puede comenzar a dar cumplimiento a lo solicitado por la Excma. Cámara sin adelantar opinión sobre los hechos concretos y posibles conductas ilícitas sobre los que este juez deberá resolver.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Por otra parte, será la propia actividad investigativa y las pruebas que se pudieran ir obteniendo en ese transcurrir –sobre lo que aún resta un largo recorrido- las tareas que, en definitiva, terminarán de conformar el objeto procesal de esta causa.

### III. El objeto procesal

#### A. CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Se investiga en estos actuados una organización criminal clandestina que utilizó diversas herramientas del espionaje ilegal con fines políticos y económicos que actuó en varias jurisdicciones del país y en el exterior, para beneficio de sí misma, de sus integrantes y de terceros.

Se trata de una organización extensa, de tipo modular, que modificó su composición y despliegue de acuerdo a los distintos tipos de operaciones a desarrollar. Así, sus integrantes entraron en acción conformando distintos grupos, aliándose con terceros, tomando cualquier recurso a su disposición, sin importar su legalidad o ilegalidad.

Para concretar sus fines delictivos la organización tuvo a su disposición recursos que fueron posibilitados por las relaciones estratégicas entabladas con integrantes de los tres poderes del Estado; también se valió de la utilización de periodistas y medios de prensa que fueron claves para el éxito de sus operaciones.



## **B. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN**

No se trata de un simple grupo de estafadores o extorsionadores que buscaban rédito económico aprovechándose de sus contactos con actores desprevenidos o ingenuos; se estaría frente a un grupo de personas que llevó adelante acciones que afectan instituciones de nuestro sistema democrático.<sup>2</sup>

Por sus fines delictivos combinados con una estrecha vinculación con integrantes expuestos y ocultos del poder del Estado, sus contactos fluidos y clandestinos con los servicios de inteligencia y fuerzas de seguridad -incluso en el Servicio Penitenciario-, por las particularidades de su actividad, su configuración territorial y su avance progresivo, a las organizaciones de este tipo se les podría atribuir un funcionamiento *pesudo mafioso*.<sup>3</sup>, en el que el accionar de la organización estaría signado por el concepto de “espionaje”.

Por otro lado, y más allá de que las agencias estatales han negado vínculos formales actuales con los miembros hasta ahora identificados de la organización investigada, lo cierto es que se observan relaciones estrechas, de colaboración mutua, con funcionarios y magistrados, -aquiescencia o

---

<sup>2</sup> En este sentido, corresponde señalar que la Excma. Cámara de la jurisdicción ha señalado recientemente que esta investigación excede “*el mero interés de las partes, para afectar de modo directo a la comunidad*” (cfr. Incidente de Inhibitoria Nro. FMP 88/2019/2, rta. el 29/05/2019).

<sup>3</sup> Si bien puede parecer anacrónica la mención de dicho concepto, no está demás observar cómo aquellas mafias célebres han mutado con los años, disminuyendo la violencia explícita como componente de su accionar y sustituyéndolo por una forma particular de habitar o interactuar con el campo institucional.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

aprovechamiento- lo que nos habla de la gravedad de las conductas en estudio<sup>4</sup>

### ***C. MODUS OPERANDI***

Dentro de esta categoría que se ha denominado “espionaje”, en el caso, se ha detectado la posible utilización de procedimientos como los siguientes:

a) la realización de tareas de inteligencia e investigación criminal sin que sus miembros posean facultades legales para ello ni ejerzan funciones públicas por nombramiento de autoridad competente.

b) la obtención de información, producción de inteligencia y almacenamiento de datos de personas por su opinión política, pertenencia partidaria o actividad profesional lícita.

c) la realización de actividades de inteligencia con el objetivo de influir en la vida personal, en la situación institucional y política del país, como así también en la opinión pública a través de los medios de comunicación.

---

<sup>4</sup> Hay que tener en cuenta que los servicios de inteligencia fueron creados principalmente con el propósito de obtener información sobre un oponente u oponentes. Fundamentalmente un oponente externo. Dentro de esta lógica, la información que se obtiene permite tener ventaja sobre aquél, pues al conocer sus fortalezas y debilidades se puede operar sobre ellas. Por esta razón fueron establecidas por ley prohibiciones, para que el secreto y los recursos que tienen los organismos de inteligencia no sean utilizados para espionaje ilegal sobre personas que luego son presionadas o extorsionadas con esa información. En Argentina, al carecer de oponentes externos, las tareas de inteligencia se han volcado al espionaje interno y las operaciones de acción psicológica sobre la propia población del país, circunstancias que también se observan en el accionar y funcionamiento de la organización paraestatal o privada que se investiga.



d) la captación de comunicaciones, registro de migraciones y acceso a información reservada o sensible sin la debida autorización judicial.

e) Obtención de información confidencial por medios ilícitos, como la infiltración y la penetración en distintos ámbitos e instituciones.

f) Implementación de técnicas basadas en la manipulación de información (verdadera o no) y/o estrategias intimidatorias para lograr que terceros concreten acciones ajenas a su voluntad.

Precisamente, uno de los principales *modus operandi* de la asociación ilícita era la recopilación, procesamiento, análisis y sistematización de información, en particular, datos personales de acceso restringido y de manera paralela a las causas judiciales y/o sin requerimiento específico formal de las autoridades competentes, como registros de comunicaciones o movimientos migratorios y datos sensibles de distintas personas que eran objetivos de la organización. Dicha información era utilizada luego para llevar a cabo **acciones coactivas y/o extorsivas como fin en sí mismas pero también como medio** para lograr múltiples finalidades.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En las maniobras que se han analizado hasta el momento, se observan modalidades de actuación similares, vinculadas con la recolección de datos a través de actividades de inteligencia de señales (SIGINT) –intercepciones de comunicaciones, personales, electrónicas, etc.-, de inteligencia humana (HUMINT), recolectada de fuentes directas – incluye información obtenida legalmente y por medios clandestinos-; de inteligencia de código abierto (OSINT) –noticias, seminarios, conferencias, etc.-; de inteligencia de imágenes (IMINT) –satélites, seguimientos fotográficos, etc.-, entre otras.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Otras de las estrategias utilizadas habrían consistido en crear la ilusión de un severo riesgo de pérdida de su libertad a las personas-objetivo de sus operaciones (vgr. Brusa Dovat, Pablo Barreiro, Etchebest, entre otros). Se trata de construir una situación de amenaza real o ficticia, basada en la existencia o invención de pruebas, causas o “*pre-causas*” judiciales en las que las víctimas estarían involucradas, las que podrían neutralizarse o desaparecer con la ayuda de algún integrante de esta organización (encarnado este rol, en algunos casos, en Marcelo D’Alessio). La libertad de cada uno de ellos vale, en este juego, decenas o centenas de miles de dólares, según el caso, y se paga en efectivo y/o con acciones puntuales, como la declaración de determinada información en el marco de una causa judicial.

Para lograr la coacción se acudía también a la producción de inteligencia ilegal, que permitía contar con información sensible, útil a los efectos de construir un clima persecutorio; los datos obtenidos funcionaban como factor de incidencia en el aumento progresivo de la sensación de opresión.

En el marco de la estrategia aludida se habría recurrido también a la difusión de información falaz o direccionada en algún medio de comunicación. En casos donde la víctima se resistía a la extorsión, un medio periodístico replicaba la noticia del hecho que desataba los temores, por ejemplo, confirmando la posibilidad o la inminencia de la pérdida de la libertad. Se



provocaba así un estado de desesperación destinado a quebrar por completo su voluntad (vgr. Pablo Barreiro).

Otras operaciones de inteligencia ilegal habrían consistido en conformar un *corpus* de información que permitiera tener un conocimiento estratégico de la vida de determinada persona y su desempeño en una actividad particular. Estas operaciones podían tener por finalidad incidir en una actividad comercial, en un proceso de compra-venta de alguna empresa o en una causa judicial.

Además, este tipo de operaciones de reunión de información se desarrollaban mediante acciones de espionaje directo, como la obtención de imágenes de una vivienda o de un predio con medios tecnológicos como un dron, cámaras ocultas, fotografías, todas ellas tomadas de manera subrepticia. Se complementan con informes relativos a movimientos migratorios, comunicaciones telefónicas, situación patrimonial o financiera, etc., proporcionados por actores clave con acceso privilegiado a bases de datos estatales, además de contar con armas sofisticadas, insignias y distintivos de las fuerzas de seguridad.

Se ha constatado *prima facie* que estos mecanismos habrían sido puestos en marcha por esta organización para complacer fines políticos (casos Corrientes y Alfredo Olmedo), económicos (casos “Irán”, entre otros) pero también personales para saldar posibles cuestiones familiares.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

La obtención de información ilegal revistió muchas formas: dos muy comunes habrían sido la infiltración y la penetración en distintos ámbitos e instituciones (vgr. Enarsa, “Los Monos”, “Irán”).

### ***D. INTRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA ILEGALMENTE***

Otra fase de las mismas operaciones habría consistido en la introducción de la información obtenida ilegalmente –y en ocasiones manipulada respecto de la veracidad de su contenido- en el circuito legal. Esta fase es la que requería relaciones más amplias con centros de poder; allí se constata la intervención esencial de personas con roles importantes en distintas áreas del Estado y comunicadores de medios de prensa de amplio alcance.

La utilización de informes falsos o verdaderos de inteligencia y la incorporación a través de declaraciones, presentaciones judiciales, anónimos o la difusión en medios de comunicación habría sido una de las vías utilizadas por esta organización.

Más adelante nos extenderemos en el rol de los periodistas y sus responsabilidades y licencias; ahora nos limitaremos a exponer que, en algunas ocasiones, determinados medios y comunicadores -con o sin conocimiento de ello- replicaron o dieron lugar a que se difundiera en sus espacios información obtenida de manera ilegal -en muchas ocasiones



falsa o direccionada a provocar un efecto en la vida de una persona-.

Otra forma de llevar a cabo las operaciones habría sido la presentación directa de la información en una causa judicial, bajo la apariencia de un informe aportado por un tercero anónimo y/o una declaración presuntamente desinteresada, pero orientada a lograr los fines buscados por la organización.

La exposición de su contenido por parte de algunos de los involucrados, que coaccionados o interesados por alguna circunstancia particular presentaban la denuncia o introducían su testimonio en determinado sentido, podría haber sido otra de las formas utilizadas por la organización para introducir la información obtenida ilegalmente.

Finalmente, puede haber sido una de las prácticas de la organización la exposición por parte de una personalidad de relevancia pública en forma de denuncia ante la prensa o en tribunales otra de las estrategias utilizadas –lo que daría cuenta de los vínculos y mecanismos de los que se aprovechaba la organización-.

Otro de los métodos habría sido la utilización de expedientes judiciales para recoger información que nada tenía que ver con el objeto de investigación, de modo tal de obtener información privada o sensible, útil para las tareas de espionaje que llevaba adelante la organización.

### ***E. EL PODER JUDICIAL Y LA PRENSA.***





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Una de las notas salientes que caracterizó el *modus operandi* de la organización fue el aprovechamiento de ámbitos institucionales necesarios para el funcionamiento democrático, tales como el periodístico y el judicial, con el objeto de blanquear información altamente sensible -obtenida ilegalmente-.

Este mecanismo produce una legitimación autorreferencial, al hacer que la causa judicial legitime la nota de prensa, mientras la nota de prensa legitima, al mismo tiempo, la causa judicial, y produce, paradójicamente, el propio desgaste de las estructuras democráticas que dichas instituciones protegen.

Por eso es que la ley 25.520 castiga aquellas actividades de espionaje por las que se busca afectar la opinion publica o el buen funcionamiento de las institucones.

Si bien no es aquí donde corresponde desplegar un extenso analisis sobre la naturaleza, desarrollo, límites y alcance de los derechos, garantías y el funcionamiento de las instituciones mencionadas, sí resulta necesario realizar algunas breves consideraciones.

Individualmente el acto de aquél -magistrado o periodista- que participa materialmente en un determinado plan delictivo puede ser lícito en sí mismo e incluso responder a loables intenciones; pero a la vez -visto desde la perspectiva de la organización- consolida una maniobra ilegal.

Lo que está claro es que si ese testimonio -por ejemplo- fue “arrancado” o “direccionado” a través de ilegales



operaciones de espionaje –coacción, carpetazo, ablande, etc.- o si se incorporó al circuito legal información obtenida ilegalmente, **esas actividades ilegales deben ser investigadas.**

Esta investigación apunta a la identificación de aquellas actividades de espionaje prohibidas, algunas de las cuales podrían haber culminado del modo señalado y afectado de este modo el buen funcionamiento del Poder Judicial y la actividad de la prensa.

Muy probablemente, una gran parte de los magistrados y periodistas que tuvieron estrechos vinculos con D'Alessio y a partir de él con la organización investigada, podrían haber actuado sin dolo y dentro de su rol específico de periodista o magistrado. Es decir, dentro del ambito de su competencia, y sin saber que estaban inrtroduciendo al circuito legal una información obtenida ilegalmente, producto, por ejemplo, de un ablande, puesta en panico o investigación ilegal, etc.

Sin embargo, en algunos casos particulares, es necesario profundizar la investigación porque el cúmulo de operaciones y de prueba podrían estar señalando una participación criminal en esos sucesos, lo que impone la citación de aquellos involucrados de ese modo, para que puedan brindar las explicaciones que estimen pertinentes, sin que ello implique un anticipo de opinión sobre su responsabilidad.

***F. GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA ILEGAL  
VINCULADAS A PROGRAMAS ELECTORALES***





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

También identificamos acciones destinadas a generar condiciones para la futura producción de inteligencia, a través del intento de instalar medios tecnológicos o mediante la infiltración de personas en gestiones de gobiernos provinciales.<sup>6</sup>

### ***G. MECANISMOS DE EXPOSICIÓN Y OCULTAMIENTO DE LOS MIEMBROS***

Algunos miembros de esta organización habrían desarrollado sus actividades oscilando entre la más abierta exposición mediática y la clandestinidad absoluta. Esto podría relacionarse con la forma en que algunos de ellos se constituyeron en sujetos de la acción, invistiéndose de algún tipo de autoridad frente a otros.

El rol de Marcelo D'Alessio como experto en narcotráfico podría ser un ejemplo de esto. Él se aproximaba a aquellas personas a las que pretendía investigar o utilizar de determinada manera, bajo la figura de abogado bien relacionado

---

<sup>6</sup> Esta finalidad podría estar presente en las propuestas presentadas por D'Alessio a candidatos presidenciales y a la gobernación de las provincias de Corrientes y Formosa. Se le ofrecía al potencial futuro gobernador -o presidente- un plan de vigilancia y control basado en la utilización de determinada tecnología que permitiría que esta organización accediera en el futuro a información de su interés (narcotráfico, por ejemplo) sin necesidad de gestiones de ningún tipo.

La reunión mantenida en el Senado de la Nación con el senador Carlos Mauricio Espínola permite conocer el plan con detalle, más allá de su descripción hallada en la presentación de Power Point diseñada por Marcelo D'Alessio respecto de la campaña electoral de Espínola. Allí asisten un fiscal provincial, un ex integrante de la AFI, un presunto miembro del Mossad, un especialista en dispositivos tecnológicos de Inteligencia Criminal posiblemente vinculado con la Embajada de Israel y un experto en temas de narcotráfico.

Tanto la estructura del dispositivo que se le proponía al candidato como la tecnología que se sugería implementar podría haber resultado una herramienta clave para la organización, que a su vez, se reservaba -manifestándolo o no- un lugar a ocupar en el plan.



y conoedor experto del campo. Ello le facilitaba el acceso a determinadas personas a quienes, de manera clandestina, registraba, investigaba y utilizaba.

Así fue como muchas de estas acciones se llevaron adelante utilizando referencias a agencias estatales y extranjeras, fueran ellas ciertas, exageradas o falaces.

Asimismo, la necesidad de DAlessio de hacerse público e introducirse en el mundo de la prensa podría haber resultado una herramienta necesaria y de enorme efectividad para realizar estrategias de acción psicológica, un capítulo necesario en la actividad de inteligencia ilegal desplegada.

#### **H. OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES**

Se detectó también que algunos de los miembros de esta organización habrían llevado adelante maniobras de lavado de dinero por sumas millonarias.

Los imputados habrían contado con los contactos necesarios para relacionar potenciales clientes con una serie de actores intermediarios que permitían planificar la concreción de transferencias monetarias de cientos de millones de euros entre distintos países, mediante procedimientos no rastreables en el sistema bancario, redituando para el grupo un porcentaje del total.

Estas operaciones implicarían la participación de empresas y bancos –reales o “fantasmas”- y personas que actuaban en nombre de cada uno de ellos y podrían haber sido realizadas





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

de forma habitual, organizada, con división de roles específicos y de manera estable en el tiempo, a sabiendas del origen ilícito de los fondos que eran transferidos mediante dichas operaciones y con la finalidad de simular dicho origen, darle apariencia de licitud y ponerlos en circulación en el mercado.

### ***I. LUGAR DE DONDE PROVENDRÍA LA INFORMACIÓN***

La Excma. Cámara también reclamó que se determine “*el sitio de donde brotaría la información clasificada que se haya utilizado ilícitamente*”.

Se observa, entre la documentación y prueba digital secuestrada, informes de inteligencia, de seguimientos, listado de comunicaciones, registros de migraciones, datos personales y privados de las personas y de empresas que, de un modo u otro, pudieron ser objetivos de la organización.

Una de las fuentes, según se ha podido verificar hasta el momento, fue la Fiscalía provincial a cargo del Dr. Juan Ignacio Bidone, sobre quien ya se ha dictado su procesamiento.

Otras fuentes son más difíciles de determinar –al menos en esta etapa de la investigación– con la certeza que ha reclamado la Alzada. Existen indicios –como, por ejemplo, los que se extraen de las conversaciones entre D’Alessio y Bogoliuk– que darían cuenta de acceso a legajos de información sobre personas y empresas, a bases de datos restringidas e información privilegiada. También se hallaron informes de seguimientos e inteligencia que demostrarían el acceso a



información clasificada de organismos estatales –por ejemplo, la AFI, dependencias policiales, órganos judiciales, el Ministerio de Seguridad, etc.-, así como elementos de prueba que dan cuenta de los vínculos con otros organismos con los que D’Alessio y la asociación delictiva habrían tenido relación –vgr. la AFIP, el Servicio Penitenciario, la Aduana, etc.- que deben ser investigados, y que a esta altura no permiten realizar conclusiones definitivas.

De todos modos, una de las notas salientes es la propia capacidad de la asociación de producir su “propia información” y de introducir esa información dentro del “circuito legal”, a través de “informes membretados”, declaraciones judiciales, denuncias o presentaciones; además de reportarla a quienes utilizaban sus servicios.

#### **IV. ¿Cómo se llegó a establecer dicho objeto de investigación?**

##### ***A. LA DENUNCIA INICIAL***

El día 28 de enero del año en curso, Pedro Etchebest presentó denuncia formal por ante este Juzgado Federal de Dolores contra los Sres. *“Marcelo D’Alessio, Carlos Stornelli y Claudio Bonadio y otros que se pudiesen identificar conforme surja de la investigación”* a fin de que se investigue la probable comisión de delitos de acción pública, tipificados en los artículos 168, 256 y 257 del Código Penal y/u otros posibles actos delictivos en orden a los hechos expuestos.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Al tratarse de una presentación en la que se daba cuenta de un delito en pleno desarrollo y se exponían los riesgos que podría generar la demora en la tramitación del expediente, la recolección de la prueba e incluso la integridad física del denunciante o su familia; **se dispuso habilitar la feria judicial** (cfr. art. 12 párrafo 3ro. del R.C.F.A.M.d.P.), se corrió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 del C.P.P.N. y, ante la expresa solicitud del denunciante de ratificar y ampliar su presentación, se le recibió declaración testimonial en presencia del Ministerio Público Fiscal.

Ratificada la denuncia, la Fiscal Federal Subrogante Dra. Natalia Corbetta formuló el correspondiente requerimiento de instrucción y reclamó una serie de medidas de prueba.

### ***B. EL ALLANAMIENTO***

En los días posteriores, el denunciante se constituyó como parte querellante y continuó aportando prueba vinculada al hecho investigado. A partir de allí se dispusieron de oficio las medidas necesarias para acreditar los extremos de las imputaciones realizadas.

El día 5 de febrero, el Sr. Fiscal Federal de Dolores, Dr. Juan Pablo Curi, solicitó se libranan órdenes de allanamiento, secuestro, requisa personal y vehicular respecto de Marcelo D'Alessio y su domicilio. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares de tipo patrimonial y reclamó el secreto de sumario.



El Fiscal Federal de Dolores señaló que los procedimientos debían realizarse de forma conjunta el día 6 del mes en curso y que debía procederse así en virtud de que esa fecha había sido pactada para realizar una reunión en la que, conforme los últimos intercambios de mensajes, se habría de efectuar el pago parcial de la suma de dinero exigida. Asimismo, el Fiscal señaló el interés del Estado en hacer cesar el delito que se hallaba en curso desde hacía más de un mes.

Fue así que, ante las solicitudes y la urgencia reclamada por el Sr. Agente Fiscal, el mismo día 6 de febrero se dispusieron las medidas requeridas por las partes y el secreto de sumario, teniendo en consideración que se habían recabado indicios objetivos serios, concordantes y suficientes acerca de la posible comisión de un delito de acción pública por parte del imputado Marcelo Sebastián D'Alessio (ver fs. 229 y 232).

En dicho allanamiento, fueron encontradas armas de alto calibre, drones, aparatos celulares, dispositivos electrónicos de almacenamiento, informes de inteligencia en soporte digital y físico, entre otros numerosos elementos de prueba.

### ***C. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN***

A partir del resultado del allanamiento y, **en especial, con la apertura de los teléfonos celulares, las computadoras y otros**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

**dispositivos electrónicos**, se pudo comenzar a dar cuenta de la existencia de la asociación ilícita aquí investigada.

De ese modo, fueron halladas conversaciones telefónicas con altos funcionarios del Ministerio Público Fiscal, el Poder Ejecutivo, importantes abogados, periodistas, funcionarios policiales y ex agentes de inteligencia, entre otros. Se hallaron numerosos informes vinculados a tareas de espionaje ilegal, síntesis de operaciones en curso, documentos relacionados con organismos de inteligencia nacionales e internacionales, filmaciones realizadas con drones, imágenes de operativos policiales oficiales, contratos relacionados con empresas petroleras, videos realizados con cámaras ocultas, información contable de terceras personas, fotografías de armas de guerra, contratos de transferencias bancarias multimillonarias, entre otros elementos.

Lógicamente, esto implicó una necesaria ampliación y modificación del objeto de investigación, ya que dejó de pesquisarse simplemente un posible hecho de extorsión y comenzó a ser objeto de investigación la existencia de una asociación ilícita con las dimensiones y vínculos ya descriptos.

La investigación, luego, continuó y continúa ampliándose a partir del paulatino acceso que se ha ido teniendo al material secuestrado, a las medidas de instrucción que se han dispuesto y al aporte que realizan continuamente las víctimas, los testigos e imputados.



## V. Los sujetos procesales

Así como aún no se ha determinado la totalidad de los hechos que conforman el objeto procesal de la presente investigación, tampoco es posible determinar con precisión – como lo reclama la Excma. Cámara- la totalidad de los involucrados en esas maniobras.

Desde el punto de vista procesal, sin que esto implique un *numerus clausus* definitivo de los involucrados en esta causa, puede decirse que al día de la fecha se encuentran procesados Marcelo Sebastián D'Alessio, Ricardo Oscar Bogoliuk, Norberto Aníbal Degastaldi, Rolando Hugo Barreiro y Juan Ignacio Bidone. Se le ha recibido declaración indagatoria a Rodrigo Leandro González, Florencia Guijo, Giselle Robles, Franco Bindi, Mariano Díaz, Eduardo Ariel Menchi, Carlos Liñani y Pablo Leonardo Bloise. Respecto de Marcos Antonio Luffi se ha dispuesto la falta de mérito para procesarlo o sobreseerlo de forma definitiva.

Se ha decretado asimismo la rebeldía del Sr. Fiscal Carlos Stornelli y dispuesto la detención de Sr. Marcelo Patricio González Carthy de Gorriti.

Se encuentran querellados el Dr. Claudio Bonadío, las legisladoras Paula Oliveto Lago, Elisa Carrió, Mariana Zuvic, y el periodista Daniel Santoro. En relación a ellos, corresponde disponer su notificación formal en los términos de los arts. 73 y 279 del C.P.P.N. con la salvedad del último de los mencionados, a quien se convocó a prestar declaración indagatoria.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

Por otro lado, se han presentado y han sido tenidos como parte querellante –más allá de otros que también pretenden tal carácter o a quienes éste se les ha denegado- las siguientes personas: Pedro Etchebest, Maximiliano Rusconi, José Manuel Ubeira, Roberto Florentino Porcaro, Ricardo Etchegaray, Gabriel Traficante, Roberto Baratta, Gonzalo Brusa Dovat, Eduardo Félix Valdés, Gabriel Garcés, Gustavo Javier Vera y Mario Víctor Cifuentes.

Resta además analizar además la situación de otros que han reclamado ser tenidos como querellantes –Eduardo Freiler, Diego Vestillero, Eduardo Valliani, Julio De Vido, Hugo Moyano, Aníbal Fernández, Jesús Madrigal Vargas, Max Rodríguez Córdova, Giliberto Acevedo Villanueva, Íbar Pérez Corradi y Julieta Bonanno-, de acuerdo a la prueba reunida y las distintas actividades que habría llevado adelante la asociación ilícita investigada.

Cabe hacer referencia, además, a la pretensión de Luis D Elía, a quien se le denegó dicha petición por no satisfacer los requisitos de forma establecidos en el art. 83 del C.P.P.N.

Una vez que se alcance una más precisa delimitación del objeto procesal, se habrá de examinar la unificación de las querellas de conformidad con las previsiones del art. 416 del C.P.P.N., pudiendo desde ya esas partes formular propuestas de unificación, en especial en aquellos casos en los que ya actúan bajo el mismo patrocinio letrado.



Sin perjuicio de ello, y a tales efectos, corresponde intimarlos para que adecuen sus pretensiones y pedidos al objeto procesal de la causa, delimitando en cada uno de los casos la medida de su interés.

Asimismo, debe mencionarse al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano, quien **se presentó espontáneamente** ante la Fiscalía Federal al tomar conocimiento del escrito de querrela que formuló en su contra el Dr. Carlos Rozanski. Ambas presentaciones están siendo objeto de tratamiento en otro expediente, por considerarse que no guardaban vinculación específica y directa con el objeto procesal de la causa –decisión que ha sido impugnada y será revisada por la Excma. Cámara-.

Más allá de lo mencionado, a partir de prueba reunida, aparecen involucradas muchas otras personas –algunos de ellos funcionarios públicos-, cuyo examen y valoración excede el análisis formal que se pretende realizar en esta resolución, a quienes –al igual que los imputados y querellados formalmente- debe garantizársele la posibilidad de realizar las aclaraciones que estimen pertinentes, indicar pruebas que a su juicio, puedan ser útiles, designar abogado y en definitiva ejercer del modo más amplió sus derechos, en los términos de los artículos 73 y 279.

## **VI. Algunas de las operaciones vinculadas al espionaje identificadas hasta el momento**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

A mero título ilustrativo, y sin perjuicio de aquellas otras conductas que aún faltan delimitar, pueden mencionarse los siguientes casos: 1. Mario Víctor Cifuentes; 2. Operación “Los Monos”; 3. Operaciones de lavado de activos mediante transferencias internacionales millonarias; 4. Caso “Irán” (República Oriental del Uruguay); 5. Enarsa/GNL; 6. Pablo Erasmo Barreiro; 7. Victoria Munin/Alejandro Talevi; 8. José Manuel Ubeira; 9. Roberto Porcaro; 10. Gonzalo Brusa Dovat / PDVSA ; 11. Pedro Etchebest; 12. Jorge Leonardo Fariña; 13. Actividades de espionaje sobre Giselle Robles; 14. Operativo “Andújar”. 15. “Operación Jaitt”; 16. Alfredo Olmedo; 17. Espionaje a funcionarios de la UCR de Corrientes; 18. Formosa; 19. Bobinas Blancas; 20. Mafia de la Aduana / Palomino Zitta y Saturnino Costas; 21. Gabriel Traficante; 22. Gabriel Bouzat; 23. Íbar Pérez Corradi; 24. Javier Landaburu; 25. Jorge Castanon; 26. Diego Vestillero; 27. Maximiliano Rusconi; 28. Juan José Gómez Centurión -“Caso Isla”-; 29. Hipotesis presentada por D Alessio en su declaración indagatoria; 30. Envío de información de inteligencia a Paula Oliveto; 31. Operación “Fantino-CFK”.

La gran mayoría de estos casos ya han tenido tratamiento expreso y han sido objeto de análisis en las resoluciones de mérito y otros actos procesales -llamados a indagatoria, conformación de legajos de prueba, etc.-, a los que cabe remitirse por razones de brevedad. Muchas de estas conductas podrían configurar actividades o planes prohibidos desarrollados por la asociación ilícita aquí investigada, sin



perjuicio de poder constituir –a su vez– posibles delitos independientes.

Resta delimitar y analizar muchos elementos de prueba ya reunidos que podrían dar lugar al surgimiento de otros posibles hechos y partícipes que deben ser investigados y que, por lo tanto, exceden el marco formal y expositivo de esta resolución.

Por todo lo expuesto, es que;

**DISPONGO:**

**I. Correr vista al Sr. Fiscal, a las querellas y a los pretensos querellantes** para que identifiquen nuevos hechos y planes delictivos de la asociación ilícita investigada, sus alcances, posibles víctimas, autores, partícipes y/o encubridores y toda otra apreciación que resulte útil, pertinente y trascendente de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata en el Incidente Nro. FMP 88/2019/2.

**II. Intimar** a las querellas y a los pretensos querellantes para que en un plazo de diez días, adecuen sus pretensiones y pedidos al objeto procesal de la causa, delimitando en cada uno de los casos la medida de sus reclamos al interés alegado y teniendo en consideración lo aquí expuesto y lo señalado por la Excma. Cámara.

**III. Dejar constancia** que una vez vencido ese plazo se habrá de analizar en forma conjunta la participación solicitada en este proceso por los pretensos querellantes.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

**IV. Hacer saber** a las partes querellantes y a los pretensos querellantes que en ese plazo podrán formular propuestas de unificación de acuerdo con las previsiones de los arts. 85 y 416 del C.P.P.N., en especial en aquellos casos en que ya actúan bajo el mismo patrocinio letrado.-

**V. Notificar a los querellados** Dr. Claudio Bonadío y a las Dras. Elisa Carrió, Paula Oliveto Lago y Mariana de Jesús Zuvic en los términos de los arts. 73 y 279 del C.P.P.N., haciéndoles saber de su derecho de presentarse al tribunal, prestar declaración, aclarar los hechos y/o indicar las pruebas que a su juicio podrían resultar útiles y conducentes.-

**VI. Regístrese. Notifíquese. Ofíciase.**

Ante mí:

En la misma fecha se registró. CONSTE.-

En la misma fecha se libraron oficios. CONSTE.-



En            se libraron cédulas de notificación electrónicas.  
CONSTE.

---

*Fecha de firma: 10/06/2019*

*Alta en sistema: 11/06/2019*

*Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL*



#33078990#236858352#20190610201354362